RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES XXV Y XXX, DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

RESULTANDOS

1. El siete de septiembre de dos mil once, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012", identificado con la clave ACU-50-11.

2. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la declaratoria formal del inicio de Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

3. De acuerdo con el artículo 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las elecciones ordinarias de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa, Jefe (a) de Gobierno y de Jefes (as) Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que para este Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, dicha jornada electoral se celebrará el próximo primero de julio del año que transcurre.

4. El dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Manual para el registro de convenios de coaliciones o

candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012" (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12.

5. De acuerdo con el Manual referido en el numeral anterior, los partidos políticos podrán presentar solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes en términos de lo establecido en el artículo 244 del Código, dentro de un plazo de cuatro días, mismo que concluirá a más tardar siete días antes del registro de candidatos de la elección que se trate. Así las cosas, el plazo para la presentación del convenio de candidatura común para las elecciones de Jefe (a) Delegacional y de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa transcurrió del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce.

6. El día dos de abril de dos mil doce los CC. Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia, representantes propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitaron el registro de los convenios de candidatura común, suscritos por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Jefe (a) Delegacional en quince Delegaciones, y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Por lo que hace a las Delegaciones, los convenios de candidatura común comprendían; Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Respecto a los Distritos Electorales, los convenios registrados correspondieron a los

Distritos II, IV, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL.

7. El día 10 de abril, mediante Resolución RS-026-12, el Consejo General aprobó el registro de los convenios de candidatura común solicitados, en términos del Código y del Manual respectivo.

8. El día 20 de abril de dos mil doce, la C. Zuly Feria Valencia, representante propietaria ante este Consejo General, del partido Verde Ecologista de México, solicitó por escrito el registro como candidatos para el cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa de las fórmulas de ciudadanos siguientes:

Propietario	Suplente	Distrito Electoral Uninominal
Rodrigo de León Mondragón	Rodrigo Zamora Tinajero	XXV
Hugo Hernández Bautista	Orlando Medina López	XXX

De lo anterior se desprende que dicha solicitud de registro del convenio de candidatura común se hizo fuera del plazo legal establecido para ello, además que ésta incorporaba los distritos que anteriormente no habían sido solicitados.

En la misma fecha, durante la presentación de las solicitudes de registro de candidatos para el cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa, esta autoridad detectó que para el caso de los Distritos Electorales Uninominales XXV y XXX, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México acompañaron a sus solicitudes de registro la siguiente documentación:

A. "Convenio que celebran el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, representado en este acto por el C. Carlos Chaudón Aceves en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal; el Partido Verde Ecologista de México, representado en este acto por el C. Samuel Rodríguez Torres en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal; y los CC. Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma; por el que acuerdan en postular candidatura común la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Local XXV del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario del año 2012 en el Distrito Federal; al tenor de los siguientes considerandos, declaraciones, fundamento y cláusulas:"

B. Convenio que celebran el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, representado en este acto por el C. Carlos Chaudón Aceves en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal; el Partido Verde Ecologista de México, representado en este acto por el C. Samuel Rodríguez Torres en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo de dicho Instituto Político; y los CC. Pedro Adrián Chino Jaimez y Verónica Rosas Domínguez; por el que acuerdan en postular candidatura común la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Local XXX del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario del año 2012 en el Distrito Federal; al tenor de los siguientes considerandos, declaraciones, fundamento y cláusulas:"

9. Con base en el análisis y valoración efectuada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la documentación exhibida por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los

siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 14, último párrafo; 41; 44; 122; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 36; 37; 87; 104; 105; 120, párrafos primero, segundo y tercero; 121, párrafo penúltimo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones II, IV y VIII; 2, párrafo primero; 3; 4; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18, fracciones I, II y III; 20, fracción IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones I, inciso d), XVIII y XXII; 36; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción X; 205, párrafos primero y último, fracciones II y III; 206; 221, fracciones I, IV y V; 222, fracción XXII, inciso o); 244, párrafo primero del Código; numerales 2, 3, 4 y 5, apartado C del Manual, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de registro de los convenios de candidatura común celebrados entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular a un mismo candidato, lista o fórmula para las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes

Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

Al respecto, es importante señalar que el Código establece que el registro de una candidatura común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y
II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Además, los partidos políticos que deseen formar una candidatura común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;
III. La elección que la motiva; y
IV. El cargo o los cargos a postular.

Dicho convenio deberá ser presentado del treinta de marzo al dos de abril del dos mil doce, tal y como lo establece el numeral 5 apartado C del Manual.

III. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, el día 20 de abril de dos mil doce,

los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General, presentaron los convenios de candidatura común a efecto de postular a los ciudadanos Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma, como candidatos propietario y suplente del Distrito XXV, así como a Pedro Adrián Chino Jaimez y Verónica Rosas Domínguez como candidatos propietario y suplente del Distrito XXX, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Sobre el particular, esta autoridad electoral advierte que el registro de los convenios arriba referidos no es procedente en virtud de que el plazo para ello feneció el día dos de abril de dos mil doce, tal y como lo establece el Manual en su numeral 5, apartado C.

> *"5. La solicitud de registro de convenio de candidatura común deberá presentarse dentro de un plazo de 4 días que concluirá a más tardar 7 días antes del registro de candidatos de la elección que la motive. En tal sentido, las fechas para el proceso de registro de los convenios respectivos serán:*
>
> ***Elección de Jefes Delegacionales y Diputados de Mayoría Relativa***
>
Recepción de solicitudes	*30 de marzo al 2 de abril*
Revisión de documentos	*3 y 4 de abril*
Formulación de requerimientos	*5 de abril*
Desahogo de requerimientos	*6 y 7deabril*
Resolución del Consejo General	*8 al 10 de abril*
>
> *Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento del trámites, se notificará a las asociaciones políticas solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen."*

Antes de comprender el alcance de este supuesto normativo, es necesario definir en principio, a qué se refiere el Manual cuando señala que la solicitud de registro de convenio de candidatura común deberá presentarse dentro de un "plazo" de 4 días que concluirá a mas tardar 7 días antes del registro de candidatos de la elección que la

motive.

Por lo anterior, y acudiendo a la simple definición del término "plazo", encontramos que esta es definida como la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos.

Por este motivo, entendemos que la existencia de dichos plazos, se explica en atención al principio de certeza que rige la materia electoral, que demanda que todos los actos emitidos por la autoridad sean ciertos, fidedignos y verificables.

Dicho principio se traduce en la imposibilidad de analizar una solicitud o un requerimiento, principalmente cuando una solicitud anterior ya ha alcanzado definitividad y firmeza por el simple transcurso del tiempo enmarcado en un plazo determinado; de ahí que, si una solicitud se presenta fuera del plazo establecido en la propia Ley, se estaría ante la imposibilidad material y jurídica de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, por el hecho de que la solicitud primigenia (la cual sí fue presentada en tiempo) ha alcanzado la definitividad y firmeza que se requiere para lograr certeza.

Así, en el supuesto de que el peticionario no observe los plazos establecidos para la interposición de un medio de impugnación, cualquier Tribunal estaría imposibilitado jurídicamente para entrar al estudio del fondo de su solicitud.

Ahora bien, para hacer el cómputo del plazo respectivo en el numeral en cita, se deben atender a que el plazo corrió de treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce, por lo que al haber sido presentadas dichas solicitudes de registro de candidaturas común el veinte de abril de dos mil doce, es lógico determinar que ésta fue presentada extemporáneamente con dieciocho días de extemporaneidad.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que las solicitudes de registro de convenio de candidatura común para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa en los Distritos Electorales Uninominales XXV y XXX del Distrito Federal, suscritos por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el propósito de postular, respectivamente, a las fórmulas de los ciudadanos Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma, propietario y suplente, así como a Pedro Adrián Chino Jaimez y Verónica Rosas Domínguez, propietario y suplente, no fueron presentadas en el plazo establecido para la presentación de dichos convenios en el apartado C, numeral 5 del Manual.

En consecuencia y en virtud de que dicho requisito constituye un elemento fundamental para otorgar registro a los convenios de mérito, este Consejo General considera improcedente el registro del convenio de candidatura común suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y los ciudadanos Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma; Pedro Adrián Chino Jaimez y Verónica Rosas Domínguez, a efecto de que participen bajo esta modalidad en las elección de Diputados a la Asamblea Legislativa en los Distritos Electorales Uninominales XXV y XXX del Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se niega el registro de los convenios de candidatura común para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa en Distritos Electorales Uninominales XXV y XXX del Distrito Federal, suscritos por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el

Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de los Partidos Políticos promoventes de los convenios de mérito, a efecto de que registren de manera independiente a sus respectivos candidatos para el cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa en Distritos Electorales Uninominales XXV y XXX del Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XXV y XXX, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de mayo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fraccción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández	Lic. Bernardo Valle Monroy
Consejero Presidente	Secretario Ejecutivo